



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00340-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por JORGE EMIRO OLANO MORALES en contra de KOBIA COLOMBIA S.A.S. Y OTRAS, mediante memorial allegado al Canal Digital del Despacho el 25 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante presenta la oposición respecto de lo argumentado por FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la cual indicó que:

“En atención a lo solicitado le informamos que la perito solicitó al paciente y su acompañante durante la evaluación que se complementara toda la documentación de historia clínica actualizada para poder realizar la calificación integral, sin que durante todo el tiempo ustedes la allegaran. Por lo cual, ante el requerimiento de enviar el dictamen de la calificación, solicitud recibida por correo electrónico el 15 de agosto de 2023 a las 15:36 el peritaje fue realizado con la documentación disponible a la fecha de evaluación. Por lo anterior, no es posible incluir documentación adicional en el dictamen ya realizado.”

No obstante, una vez revisado el dictamen al cual hace alusión mencionada entidad, se advierte que en el mismo informaron:

“De acuerdo con lo aportado en el expediente se trata de paciente con dolor miofascial secundario a caída de 1.40 mts mientras desarrollaba su oficio, con traumatismos en tórax y miembro superior derecho (no dominantes) sin lesiones anatómicas secundarias por fracturas, esguinces, sin luxaciones, u otras lesiones orgánicas (ver notas del expediente).

No aporta historia clínica reciente para establecer la evolución de sus diagnósticos y mejoría médica máxima.

Hasta tanto no aporte evidencia clínica (ortopedia, fisioterapia, neurocirugía, clínica del dolor) e imagenológica (Resonancia de Hombros y de columna) así como electromiografía de miembros superiores e inferiores del último año (2022 y 2023), para actualizar el diagnóstico, así como los factores principales y moduladores para

establecer las deficiencias y la mejoría médica máxima, no es posible establecer un porcentaje de deficiencia diferente de "0" y en consecuencia de los otros criterios de valoración de PCL como lo establece el manual 1507/2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA no logró establecer un porcentaje de deficiencia diferente de "0", pues para el momento de la calificación no contaba con la historia clínica y exámenes necesarios, para actualizar el diagnóstico del señor JORGE EMIRO OLANO MORALES, información que fue aportada por la parte demandante remitiendo la documental necesaria para actualizar el diagnóstico, sin embargo, la entidad indicó con posterioridad que realizó el peritaje con la documentación disponible a la fecha de evaluación, sin que pudiera incluir documental adicional en el dictamen ya realizado, manifestación que no es de recibo por esta Juzgadora, pues no se realizó una calificación integral que obedezca a lo decretado en audiencia el 15 de julio de 2021.

En consecuencia, se ORDENA a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que practique el dictamen pericial del señor JORGE EMIRO OLANO MORALES, identificado con cédula número 15.309.286, para que evalúe al demandante, determinando su porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración, pero solo con relación al accidente de trabajo sufrido el 3 de octubre de 2016, esto, teniendo en cuenta la historia clínica y exámenes médicos, que fueron allegados para actualizar el diagnóstico.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188

Hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059216ff3aaa5961069b3dcae1a34a0626d3926ae2bb730f7e0cfa2fce65fe46**

Documento generado en 08/11/2023 03:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**